



REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE SUR



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 45/2025

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2025



REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El objeto del presente instrumento normativo es regular la administración, uso y funcionamiento, del Bloque Sur de la Villa Bolivariana dependiente de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL) El presente Reglamento ha sido elaborado en el marco de las siguientes disposiciones legales vigentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 004, del 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- c) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez;
- d) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- f) Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;
- g) Decreto Supremo 23318-A del “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- h) Ley N° 804, el 11 de mayo de 2016, Ley General del Deporte;
- i) Ley Municipal Autónoma N° 23/2014, de 03 de marzo de 2014, de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;
- j) Y demás normativa conexas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las dependencias y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Además de todos los usuarios y beneficiarios del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD) El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Constituir al Bloque Sur de la Villa Bolivariana como una infraestructura municipal eminentemente deportiva y cuya finalidad es la atención con hospedaje a las entidades del Sistema Deportivo Plurinacional; Organizaciones Deportivas Regionales; Organizaciones Deportivas Sur Americanas; Organizaciones Deportivas Continentales, Confederaciones Sur Americanas, Panamericanas y otros.
- b) Regular la administración, control, uso, mantenimiento y funcionamiento del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- c) Establecer los derechos y obligaciones de los beneficiarios y del personal encargado de la administración, control, uso, mantenimiento y funcionamiento del Bloque Sur la Villa Bolivariana.
- d) Alcanzar la auto sostenibilidad económica de la infraestructura.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDAD) El Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes, Director Municipal de Educación y Deportes, Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva y el Administrador de la Villa Bolivariana, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO II DE LAS INSTALACIONES, EL USO, FRECUENCIA, SERVICIOS Y HORARIOS DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA

ARTÍCULO 6. (INSTALACIONES)

- I. El Bloque Sur de la Villa Bolivariana es una instalación destinada principalmente al alojamiento de deportistas, dotada de espacios para hospedaje, alimentación y recreación. Asimismo, esta infraestructura está catalogada como un Bien Municipal Patrimonial, ya que

depende de la administración municipal y/o está orientada a la prestación de servicios públicos. Por ello, su uso debe garantizar el beneficio de la población del Municipio de Sucre.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva tiene encomendada la gestión, administración, conservación y mantenimiento de esta infraestructura, destinado principalmente al uso deportivo, conforme a los preceptos del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. (DEL USO DE LAS INSTALACIONES)

- I. El acceso a las instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana ya sea de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento y del mismo modo, exige el previo pago de las tarifas establecidas.
- II. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones de la infraestructura tienen como fin propio, la prestación del servicio de hospedaje a deportistas primordialmente.
- III. El uso de la infraestructura, equipamiento y mobiliario del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, que sean necesarios para la atención de actividades autorizadas, serán entregados al responsable de la actividad o delegación previa firma de un acta de compromiso en el cual se establecerá la obligación de devolver los mismos en las condiciones que se les está entregando.
- IV. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, no se responsabiliza de las pérdidas de objetos de valor que sean depositados en los ambientes ocupados por el beneficiario.
- V. El beneficiario deberá dejar desocupado totalmente los ambientes utilizados, retirando los objetos en ellos depositados, una vez finalizado su uso.

ARTÍCULO 8. (FRECUENCIA) La utilización del Bloque Sur de la Villa Bolivariana estará en función a la programación de actividades a ser atendidas, con espacios de receso aprobados por la respectiva administración, con el propósito de permitir su adecuado mantenimiento y reacondicionamiento.

ARTÍCULO 9. (SERVICIOS PRESTADOS)

- I. Los servicios que presta el Bloque Sur de la Villa Bolivariana comprende únicamente el Hospedaje y uso del comedor a requerimiento.
- II. El servicio de hospedaje no comprende ningún servicio de alimentación, por lo que el solicitante u organizador de la actividad deberá prever esta situación debiendo contratarse por cuenta propia este servicio.

ARTÍCULO 10. (HORARIOS)

- I. Los hospedados en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana, solo podrán salir e ingresar a la infraestructura en los horarios comprendidos entre las 7:00 a.m. y 10:00 p.m.
- II. Los horarios para uso de comedores serán conforme a lo siguiente:
 1. Desayuno: de 06:00 a.m. a 08:30 a.m.
 2. Almuerzo: 11:00 a.m. a 02:00 p.m.
 3. Cena: 06:00 p.m. a 08:00 p.m.

CAPITULO III ADMINISTRACION DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA

ARTÍCULO 11. (JEFATURA MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA) El Jefe de la Actividad Física y Deportiva en el marco de la Administración de la Villa Bolivariana Boque Sur tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Autorizar y disponer el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana para actividades deportivas y no deportivas, mediante instrucción escrita de procedencia o no procedencia.

- b) Dirigir la gestión y coordinación sobre el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana con los actores del Sistema Deportivo Plurinacional, además de actores Culturales, Cívicos, Sociales y la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- c) Autorizar las solicitudes de adquisición de equipamiento, refacción y mantenimiento del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- d) Formular el POA y presupuesto para funcionamiento y mantenimiento del Bloque Sur de la Villa Bolivariana en coordinación con el administrador de la Villa y el área administrativa de la Jefatura.
- e) Fomentar y promover el uso adecuado del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- f) Solicitar a la instancia pertinente el apoyo y asignación de guardias municipales, cuando la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana lo requiera.
- g) Instruir a la dependencia técnica de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva el mantenimiento y refacción del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- h) Sancionar cualquier conducta o daño por parte de los usuarios, originados durante su estadía en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- i) Requerir informes administrativos y legales, en caso de infracciones al presente reglamento, remitiéndolos a conocimiento de las Instancias pertinentes para su sanción.
- j) Otros que sean determinados por el inmediato superior y superior jerárquico.

ARTÍCULO 12. (ADMINISTRACIÓN) El Administrador del Bloque Sur Villa Bolivariana, dependiente de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir disposiciones superiores referidas al uso correcto del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- b) Gestionar las condiciones necesarias para el funcionamiento sostenido y permanente de la infraestructura.
- c) Planear, programar y ejecutar los recursos asignados en el POA y Presupuesto del Bloque Sur de la Villa Bolivariana en coordinación con el Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva.
- d) Realizar la programación de los diferentes espacios para la utilización del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- e) Administrar la distribución de espacios en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana, según solicitudes autorizadas por instancia pertinente a través de una agenda.
- f) Controlar el uso adecuado de las instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- g) Coordinar con todos los beneficiarios, la gestión de hospedaje en la infraestructura.
- h) Llevar un registro de todos los hospedados que contemple la información necesaria, debiendo elevar un reporte mensual del mismo.
- i) Firmar junto con el responsable de la actividad a ser atendida el Acta de Compromiso de uso de la infraestructura.
- j) Realizar la entrega de ropa de cama (juego de sábanas) y llaves de habitaciones a los hospedados o responsables de la actividad a ser atendida.
- k) Coordinar con todos los beneficiarios, la gestión de hospedaje en la Villa Bolivariana Bloque Sur.
- l) Realizar el recojo de la ropa de cama (juegos de sábanas) y llaves facilitadas a los usuarios, verificando las condiciones de las habitaciones una vez concluida la atención de la actividad.
- m) Supervisar labores de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura, así como las condiciones de limpieza.
- n) Mantener un archivo de la documentación referente a las actividades de la infraestructura.
- o) Ser responsable de los activos fijos que se encuentren bajo su cargo o custodia.
- p) Presentar al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva, los informes que le sean solicitados, sobre el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- q) Mantener informado al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva de cualquier situación o circunstancia que lo amerite.
- r) Otros que sean determinados por el inmediato superior y superior jerárquico.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 13. (USUARIOS DEL SERVICIO EN BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA)

Se consideran beneficiarios a las entidades deportivas que conforman parte del Sistema Deportivo Plurinacional, tales como ser:

1. Ministerio de Salud y Deportes.
2. Comité Olímpico Boliviano y Comité Paralímpico Boliviano.
3. Federaciones Deportivas Nacionales.
4. Asociaciones Deportivas Departamentales.
5. Asociaciones Deportivas Regionales.
6. Asociaciones Deportivas Municipales.
7. Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinas.
8. Clubes no profesionales.
9. Organizaciones Deportivas Regionales.
10. Organizaciones Deportivas Sur Americanas.
11. Organizaciones Deportivas Continentales.
12. Confederaciones Sur Americanas y Panamericanas.

ARTÍCULO 14. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS) Se consideran los siguientes:

- a) Presentar solicitud escrita al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva con al menos 10 días hábiles a la realización de su actividad.
- b) Hacer uso de las instalaciones de forma adecuada evitando deterioros o daños.
- c) Respetar los derechos individuales de los demás beneficiarios.
- d) Presentar el documento de identidad respectivo para acreditar la condición de beneficiario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- e) Cumplir los horarios establecidos en el presente reglamento.
- f) Devolver todas las instalaciones, bienes y materiales facilitados, en las mismas condiciones que le fueron entregados.
- g) Evitar actos de desorden y violencia en el interior del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- h) Reparar los daños y destrozos que pudieran ocasionarse durante su estadía en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- i) Los usuarios que contraten empresas de servicios de alimentación deberán prever la autorización de uso del comedor y responsabilizarse por la limpieza del espacio utilizado.
- j) El responsable de cada actividad deberá contratar los servicios de lavandería para el lavado de los juegos de sábanas (bajera, encimera y funda), devolviéndolas a la Administración en las mismas condiciones que recibió.

CAPITULO V DE LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION

ARTÍCULO 15. (TARIFA DE CONCESIÓN POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS)

1. El monto a cobrarse por el uso del Bloque Sur la Villa Bolivariana será conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS	TARIFA EN BS. PERS/NOCHE
Hospedaje ACTIVIDADES DEPORTIVAS del Sistema Deportivo Plurinacional (Asociado) municipal y departamental. No incluye acompañantes, tutores o padres de familia.	10,00
Hospedaje ACTIVIDADES DEPORTIVAS del Sistema Deportivo Plurinacional (Federativo Nacional). No incluye acompañantes, tutores o padres de familia.	15,00
Hospedaje ACTIVIDADES DEPORTIVAS Institucionales y privadas. No incluye acompañantes, tutores o padres de familia.	35,00
Hospedaje de acompañantes, tutores o padres de familia de ACTIVIDADES DEPORTIVAS persona/noche.	40,00

2. Los recursos recaudados por concepto de hospedaje deberán ser destinados a incrementar el presupuesto anual asignado por la Secretaría Municipal de Salud Educación y Deportes al Bloque Sur de la Villa Bolivariana para su mantenimiento y funcionamiento.
3. La Dirección de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre será la encargada de velar que todas las recaudaciones por estos conceptos sean insertas en el rubro de RUAT referido a precio público.
4. Los montos depositados en la CUM por este concepto deberán ser registrados en la libreta correspondiente con la finalidad de ser presupuestados en la siguiente gestión al POA y presupuesto de la Jefatura Municipal de la Actividad Física y Deportiva.

ARTÍCULO 16. (PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS)

El usuario de actividades deportivas que desea acceder a los servicios prestados en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana deberá seguir el siguiente conducto procedimental:

1. Los usuarios descritos en el Artículo 13 del presente reglamento deberán presentar solicitud escrita al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva, adjuntando una copia de la convocatoria del evento deportivo y de su personería jurídica, con un mínimo de antelación de 10 días de la realización del evento.
2. El Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva previo análisis de la solicitud será quien autorice o rechace el uso de la infraestructura.
3. El usuario al conocer la aceptación de su solicitud deberá apersonarse a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana para obtener la orden de pago por el uso del inmueble, conforme a las tarifas establecidas en el numeral 1 del Artículo 15 del presente reglamento.
4. El usuario deberá dirigirse a la Dirección de Ingresos (Otros Ingresos) para efectivizar el pago correspondiente, remitiendo el comprobante otorgado por la entidad financiera a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, esto con una antelación de mínimo 24 horas antes al ingreso.
5. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana hará efectiva la atención de la solicitud aprobada por instancia pertinente, resguardando copias de los antecedentes y el comprobante del pago para efectos de control.
6. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana tomará las provisiones correspondientes para la atención al usuario, debiendo coordinar con el mismo la entrega de habitaciones y ropa de cama (juegos de sábanas), bajo control de registro de ingreso y acta de compromiso.
7. El usuario al cumplir el tiempo de hospedaje deberá hacer la entrega de todo lo recibido en el momento de su ingreso en las mismas condiciones en las que recibió y en caso de faltantes o destrozos, repondrá el mismo en un plazo no mayor a 48 horas.

CAPÍTULO VI EXCEPCIONALIDAD DE OTORGACIÓN DEL BLOQUE SUR DE LA VILLA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

ARTÍCULO 17. (USUARIOS)

- I. La infraestructura podrá ser dispuesta en casos excepcionales para atención de actividades no deportivas, previa autorización del Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva y pago correspondiente de las tarifas establecidas en el presente reglamento.
- II. El uso excepcional de la infraestructura será factible siempre y cuando no perjudique los eventos deportivos oficiales programados con antelación en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 18. (TIPO DE ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS)

- I. Estas actividades pueden ser propias del GAMS como auspiciante o también netamente privadas o relacionadas a convenios con otras instituciones públicas o privadas, culturales, cívicas y sociales, siempre y cuando no pongan en riesgo la infraestructura.

- II. La disposición de los ambientes del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, en ningún caso será realizado de forma gratuita cuando se trate de actividades no deportivas que estén fuera de la estructura organizativa del GAMS. En los casos que se trate de convenios de cooperación interinstitucional mutua, se tomará en cuenta el equilibrio aproximado de las contraprestaciones de las partes del convenio.

ARTÍCULO 19. (DE LA AUTORIZACIÓN) La autorización excepcional para el uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana en actividades de índole no deportivas será otorgada por el Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva del GAMS.

ARTÍCULO 20. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS) Se consideran los siguientes:

- a) Presentar solicitud de uso de instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva con un mínimo de 10 días hábiles previos a la fecha que se pretende usar la infraestructura.
- b) Los beneficiarios excepcionales están condicionados al pago de las tarifas establecidas en el numeral 1 del Artículo 21 del presente reglamento, en virtud a convenios específicos de cooperación interinstitucional suscritos en el GAMS para cada actividad o evento a realizarse, siempre y cuando no se afecte el uso para las actividades previstas de los deportistas.
- c) Abonar a la CUM (Cuenta Única Municipal) las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por el Bloque Sur de la Villa Bolivariana dentro de las 48 horas previas a su ingreso a esta infraestructura.
- d) El encargado de las delegaciones de actividades no deportivas será el único responsable de los hospedados, debiendo prever todas las acciones necesarias y accesorias al comportamiento, cuidado y seguridad de los menores, adultos mayores y otros.
- e) Los usuarios que contraten empresas de servicios de alimentación deberán prever la autorización de uso del comedor y responsabilizarse por la limpieza del espacio utilizado.
- f) El encargado de cada actividad no deportiva deberá contratar los servicios de lavandería para el lavado de los juegos de sábanas (bajera, encimera y funda), devolviéndolas a la Administración en las mismas condiciones que recibió.

ARTÍCULO 21. (TARIFA DE CONCESIÓN EXCEPCIONAL ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS)

1. El monto a cobrar por el uso excepcional del Bloque Sur la Villa Bolivariana será conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS	TARIFA EN BS. PERS/NOCHE
Hospedaje ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS, propias del GAMS, autorizadas por Instancia Superior. Persona/noche	35,00
Hospedaje ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS, no vinculadas al Sistema Deportivo Plurinacional por parte de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas (culturales, cívicas y sociales) persona/noche	35,00

2. Estas tarifas serán procesadas conforme los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS)

El usuario de actividades no deportivas que desea acceder a los servicios prestados en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana deberá seguir el siguiente conducto procedimental:

1. Para las actividades de índole no deportivas de personas públicas o privadas y propias de otras dependencias del GAMS, el responsable deberá dirigir una nota de solicitud de uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana al Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva del GAMS, indicando: fechas, número de personas y teléfono de referencia, con una antelación de 10 días hábiles a la realización del evento.

2. El Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva previo análisis de la solicitud será quien autorice o rechace el uso de la infraestructura, de conformidad con la disponibilidad y programación semanal de actividades.
3. El usuario al conocer la aceptación de su solicitud deberá apersonarse a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana para obtener la orden de pago por el uso del inmueble, conforme a las tarifas establecidas en el numeral 1 del Artículo 21 del presente reglamento.
4. El usuario deberá dirigirse a la Dirección de Ingresos (Otros Ingresos) para efectivizar el pago correspondiente, remitiendo el comprobante otorgado a la Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana, esto con una antelación mínima de 24 horas antes al ingreso.
5. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana hará efectiva la atención de la solicitud aprobada por instancia pertinente, resguardando copias de los antecedentes y el comprobante del pago para efectos de fiscalización.
6. La Administración del Bloque Sur de la Villa Bolivariana tomará las provisiones correspondientes para la atención del usuario, debiendo coordinar con el mismo la entrega de habitaciones y ropa de cama (juegos de sábanas), bajo control de registro de ingreso y acta de compromiso.
7. El usuario al cumplir el tiempo de hospedaje deberá hacer la entrega de todo lo recibido en el momento de su ingreso en las mismas condiciones en las que recibió y en caso de faltantes o destrozos, repondrá el mismo en un plazo no mayor a 48 horas.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23. (DERECHOS) Se consideran los siguientes:

- a) Ser tratados con respeto y educación por todo el personal que preste sus servicios en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- b) Utilizar y disfrutar de acuerdo a norma de uso establecido, los servicios que se preste en el Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
- c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones.
- d) Realizar las quejas, sugerencias y reclamaciones ante la autoridad correspondiente.
- e) Utilizar los servicios, en los términos previstos en este reglamento.
- f) Otros que determine la Administración y ponga a conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 24. (PROHIBICIONES) Tanto Actividades Deportivas y No Deportivas están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- a) La visita de personas externas a las habitaciones de los hospedados, sin embargo, podrán realizarse solo en las áreas autorizadas para el efecto.
- b) Introducir animales.
- c) Ocasionar cualquier tipo de destrozo dentro del bien inmueble.
- d) Fumar en las habitaciones, comedor y áreas de circulación.
- e) Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- f) El ingreso de bebidas alcohólicas o sustancias controladas a las instalaciones de la Villa Bolivariana en forma directa o clandestinamente.
- g) Ingresar al Bloque Sur de la Villa Bolivariana en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias controladas.
- h) El uso de armas y explosivos.
- i) Subrogar el Acta de Compromiso de Uso del Bloque Sur de la Villa Bolivariana suscrito.
- j) Realizar actos reñidos contra la moral pública.
- k) Ensuciar cualquier pasillo y alfombras de los ambientes a ser utilizados.
- l) Tirar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio fuera de los recolectores de basura.
- m) Provocar desorden en habitaciones y áreas de circulación.
- n) Otros que determine la Administración y ponga a conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 25. (FALTAS)

- I. Se consideran faltas todas las conductas cometidas por acción, omisión o negligencia, que causen daños a la infraestructura o incomodidad al resto de los usuarios del servicio, así como a la vecindad que están previstas y sancionadas en el presente reglamento.
- II. Las faltas tipificadas en el presente reglamento serán pasibles a sanciones conforme a lo siguiente:
 1. **FALTAS LEVES.-**
 - a) El daño, evidentemente sin mala intención.
 - b) Ingresar a las instalaciones fuera del horario dispuesto en el presente reglamento.
 - c) El ingreso de mascotas.
 - d) La desorganización del mobiliario y equipos al interior de la infraestructura.
 - e) La permanencia en áreas de descanso, halls y comedores fuera del horario dispuesto en el presente reglamento.
 - f) Fomentar conductas no apropiadas dentro de las instalaciones como el escándalo, la indisciplina, gritos exagerados, que perturben a otros beneficiarios.
 - g) Lavado de prendas de vestir en los baños de la infraestructura.
 - h) Colgado y secado de prendas de vestir en ventanas y áreas comunes.
 - i) Ingerir alimentos o bebidas dentro de las habitaciones.
 2. **FALTAS GRAVES.-**
 - a) Cometer por segunda ocasión una falta leve, por la que previamente el beneficiario ha sido advertido y/o sancionado.
 - b) Ingreso a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes.
 - c) Ingresar a las instalaciones de residencia sin registro previo.
 - d) El uso de lenguaje soez, vulgar, ofensivo o inadecuado al interior de las instalaciones.
 - e) Uso de materiales y equipos con intenciones diferentes al deportivo.
 - f) El ingreso de personas no registradas o ajenas a la actividad desarrollada a las habitaciones de los hospedados.
 - g) El ingreso a una habitación distinta a la asignada en ausencia de los beneficiarios titulares de la habitación.
 - h) Ocasionar el deterioro intencional o de mala fe de las instalaciones, materiales o equipamiento del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
 3. **FALTAS GRAVÍSIMAS.-**
 - a) Cometer por segunda vez una falta grave, por la que previamente el beneficiario ha sido advertido y/o sancionado.
 - b) Agredir física o verbalmente a otros beneficiarios, autoridades o funcionarios del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
 - c) Posesión, consumo de sustancias controladas, bebidas alcohólicas y cigarrillos al interior del Bloque Sur de la Villa Bolivariana.
 - d) Apropiarse indebidamente de cualquier equipamiento perteneciente a la infraestructura.
 - e) La tenencia, posesión o manipuleo de armas de fuego, punzocortantes, objetos o sustancias que puedan dañar o poner en peligro la integridad física de las personas.
 - f) Actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres de convivencia.

ARTÍCULO 26. (PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO) Todo usuario del servicio del Bloque Sur de la Villa Bolivariana perderá su condición de privilegio sobre el beneficio por la utilización de esta infraestructura, previo informe escrito y fundamentado emanado por el Administrador.

ARTÍCULO 27. (SANCIONES) Se establecen las siguientes:

1. Los usuarios cuyas faltas estén enmarcadas dentro lo establecido en el numeral 1 del Artículo 25, será sancionado con una llamada de atención, debiendo el beneficiario subsanar de manera inmediata lo afectado.
2. Los usuarios cuyas faltas estén enmarcadas dentro lo establecido en el numeral 2 del Artículo 25, serán sancionados previa evaluación e informe del Administrador, con el desalojo inmediato de las instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana. Debiendo el beneficiario subsanar de manera inmediata lo afectado. Además de la suspensión de uso de la Infraestructura por el lapso de un año para cualquier actividad que pretenda desarrollar.
3. Los usuarios cuyas faltas estén enmarcadas dentro lo establecido en el numeral 3 del Artículo 25, será sancionado previa evaluación e informe del Administrador, con el desalojo inmediato de las instalaciones del Bloque Sur de la Villa Bolivariana y suspensión de uso de las instalaciones por el lapso de tres años. Así mismo el GAMS se reserva las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado con Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA. La modificación total o parcial del presente reglamento, así como la incorporación de nuevos artículos, procederá mediante la emisión de una norma legal de igual o superior jerarquía a la de su aprobación.